



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1354-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-010-16**, derivado de la revisión a la Administración de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por los períodos del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el grado de eficiencia, eficacia y economía de las actividades, generales, administrativas y operativas de los procesos de control gestionados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización por los períodos terminados del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **b)** Determinar la suficiencia y confiabilidad de las políticas, procedimientos y normas de control interno, así como de leyes y regulaciones aplicables sobre la administración de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La eficiencia, eficacia y economía de las actividades generales, administrativas y operativas de los procesos de control gestionados en la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por los períodos auditados, conducen a una seguridad razonables, excepto por las debilidades de control interno siguientes: **a)** Los Manuales de Procedimientos y de Organización y Funciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, no ha sido actualizados desde en febrero del año dos mil ocho, a pesar de existir nuevas actividades operativas y métodos de trabajo que requieren ser normados e incorporados al sistema de control interno; y **b)** Incumplimientos de dos actividades agregadas en los Planes Operativos Anuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1354-16

(POA) de los años dos mil catorce y dos mil quince que debieron ejecutarse, considerando la importancia estratégica de ellas y razonando que la Dirección de Supervisión y Fiscalización cuenta con servidores con alto nivel de especialización y preparación académica y técnica; y, **2)** No hubieron situaciones reportables para determinar responsabilidad para los servidores públicos, que actuaron en razón del cargo que ocupan. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-010-16**, derivado de la revisión a la Administración de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por los periodos del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/MRRT/Brenda